

te ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Brillaluz Servicios Integrales, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.682/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 444 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alfonso Mario Rodríguez Yáñez, contra "Serdirenta, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 26 de mayo de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Alfonso Mario Rodríguez Yáñez, contra "Serdirenta, Sociedad Limitada".

a) Declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución, y condeno a la empresa demandada a satisfacer a la parte actora la cantidad de 53.504,07 euros como indemnización y 10.556 euros como salarios de tramitación.

b) Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales posteriores, si hubiere lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Advertencias a las partes:

1. Del importe de los salarios de tramitación podrá descontarse, si se prueba lo percibido, el importe de los salarios percibidos en otro empleo alternativo u ocupación por cuenta propia sustitutiva del trabajo y salario perdidos.

2. Del mismo modo, en caso de haber tramitado prestaciones por desempleo, procederá la regularización de la prestación ante el Servicio de Empleo formulando nueva solicitud prestacional en forma, a cuyo efecto se notificará la presente resolución a dicha gestora.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Serdirenta, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.792/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 405 de 2009 de este Juzgado de lo social seguido a instancias de don Carlos José Saguar Fonseca y don Óscar Eduardo Macías Uribe, contra "Redevex, Sociedad Anónima", y "Almacén Relojería Santos, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 20 de mayo de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Óscar Eduardo Macías Uribe y don Carlos José Saguar Fonseca, asistidos de letrado, contra "Redevex, Sociedad Anónima", y "Almacén Relojería Santos, Sociedad Limitada".

a) Declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución, y condeno a las empresas demandadas, solidariamente, a satisfacer a la parte actora la cantidad de 675 euros como indemnización a don Carlos José Saguar Fonseca y de 900 euros, por igual concepto, a don Óscar Eduardo Macías Uribe y de 3.240 euros como salarios de tramitación, sin perjuicio de las correspondientes compensaciones con las prestaciones por desempleo que hayan podido percibir.

b) Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales posteriores, si hubiere lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Advertencias a las partes:

a) Del importe de los salarios de tramitación podrá descontarse, si se prueba lo percibido, el importe de los salarios percibidos en otro empleo alternativo u ocupación por cuenta propia sustitutiva del trabajo y salario perdidos.

b) Del mismo modo, en caso de haber tramitado prestaciones por desempleo, procederá la regularización de la prestación ante el Servicio de Empleo, formulando nueva solicitud prestacional en forma, a cuyo efecto se notificará la presente resolución a dicha gestora.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Almacén Relojería Santos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.979/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 4 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Evangelina Narro Pretell, contra "Tercera edad San Eduardo, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 26 de marzo de 2009 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que, estimando la demanda interpuesta por doña Evangelina Narro Pretell, como parte actora, y de otra, como demandada, "Tercera edad San Eduardo, Sociedad Limitada", que no comparece, constando citada, habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial, que no comparece,

a) Condeno a la empresa citada a satisfacer a la parte actora la cantidad total de 809,92 euros por los conceptos de la demanda, incrementada en el 10 por 100 anual de interés legal por mora en el pago de salarios.

b) Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales posteriores, si hubiera lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Contra la presente sentencia definitiva, que es firme desde su dictado, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, no procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tercera edad San Eduardo, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/19.981/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 98 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Sánchez Romero y doña Sara Torres Torres, contra la empresa "Community Chill Out Project, Sociedad Limitada", so-